Municipalidad Provincial de Chiclayo

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 - 2023/MPCH/GM**

**Chiclayo,** 30 ENE 2023

**VISTO:**

El expediente N° 503297, con registro de documento N° 1153362 de fecha 02 de setiembre del 2022, el administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA**, sobre el Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1687-2022-MPCH-GSCF de fecha 18 de agosto de 2022**, resolvió sancionar con multa económica de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendiente a la suma de S/ 4400 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 0 /100 Soles), y el Informe Legal N° 099 - 2023-MPCH/GAJ de fecha 24 de enero del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, del título preliminar, numeral 1.1 y 1.2, **señala**: 1.1. las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, 1.2, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, funda en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...),

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**"; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, el administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA**, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución de Sanción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1687-2022-MPCH-GSCF de fecha 18 de agosto de 2022**, resolvió sancionar con multa económica de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendiente a la suma de S/ 4400 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 0 /100 Soles), habiendo realizado el análisis legal del escrito presentado, este cumple con la exigencia legal establecida y por tanto corresponde su pronunciamiento de grado; previsto en el artículo 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con fecha 21 de junio del 2021, se impone la **Papeleta de Infracción Serie F 5640**, al administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA**, al configurarse el Código de Infracción TT-007, contenido en la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPCH/A, ***"POR OCUPAR LA VÍA PUBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL".*** El Informe Legal N° 000501-2021-MPCH-SGF/A.L-MSBM, de fecha 13 de setiembre de 2021, la asesoría legal de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en virtud al Informe Técnico N° 000624-

2021-MPCH-SGF/MEMC, de fecha 02 de setiembre del 2021, concluyen que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 596-2021-MPCH-GSCF, de fecha 28 de setiembre del 2021**, se resuelve dar INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA**, dispone medida de carácter provisional, conforme al CUIS que se le otorgue el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, para que presente su descargo.

Que, el administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA** presenta descargo contra la Resolución de inicio del PAS, el órgano sancionador con **Resolución de Sanción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 672-2022-MPCH-GSCF de fecha 04 de mayo de 2022**, resolvió sancionar con multa económica de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendiente a la suma de S/ 4400 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 0 /100 Soles); el administrado interpone recurso de reconsideración a la resolución de sanción, la **Resolución de Sanción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1687-2022-MPCH-GSCF de fecha 18 de agosto de 2022**,declara infundado y confirma la sanción.

Que, el administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA**, presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución de Sanción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1687-2022-MPCH-GSCF de fecha 18 de agosto de 2022,** manifiesta que no le se ha notificado debidamente la infracción F 5640, y con la aparición de la pandemia del coronavirus (covid-19) se tomaron medidas para evitar dicha enfermedad como el distanciamiento social y evitar salir a la calle o recibir personas, también el fiscalizador no ha cumplido con el artículo 24 de la Ordenanza Municipal, ya que la papeleta fue firmada por mi madre que no tiene capacidad suficiente alega el administrado.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que, las Ordenanzas tienen rango de Ley y son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal; el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH (Ordenanza vigente al momento de la infracción); prescribe los Principios de la potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desarrollando en el inciso 2) **El Principio del Debido Procedimiento** en los siguientes términos: "Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho (...)".

Que, la potestad sancionadora implica, la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización de los sujetos pasibles de fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador, estableciendo para ello disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que, el administrado, cometió una infracción al haber sido verificada de acuerdo a la comisión de una conducta que contravino con las disposiciones administrativas de competencia municipal.

Que, visto el expediente administrativo, habiendo realizado el análisis integral del recurso administrativo de apelación promovido por el administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA contra la Resolución de Sanción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1687-2022-MPCH-GSCF de fecha 18 de agosto de 2022**, se concluye: respecto a sus argumentos facticos señalados en su escrito, puesto que su defensa técnica legal se sustenta en que no se ha notificado debidamente la infracción F 5640, y con la aparición de la pandemia del coronavirus (covid-19) se tomaron medidas para evitar dicha enfermedad como el distanciamiento social y evitar salir a la calle o recibir personas, también el fiscalizador no ha cumplido con el artículo 24 de la Ordenanza Municipal en ese sentido, la papeleta fue firmada por su señora madre que no tiene capacidad suficiente para saber lo que firma o recibe; sin embargo, **la carga de la prueba** le corresponde al administrado aportar documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y además diligencias permitidas, conforme a lo previsto en el **artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,** en este caso, el administrado no sustenta con alguna

prueba objetiva en indubitable sobre los hechos imputados, con la finalidad de crear una convicción a través de los argumentos valederos y probados y de esa manera desvirtuar el acto resolutivo venida en grado, al contrario habiéndose acreditado con fotos e informes pruebas útiles, conducentes y pertinentes a los hechos cometidos por el administrado, como se ha consignado en la papeleta de infracción Serie F 5640 de fecha 21/06/2021; por lo tanto, la infracción impuesta se encuentra al amparo de la **Ordenanza Municipal Nº 003-2013-MPCH/A** son sanciones de hechos; es decir, faltas instantáneas debidamente configuradas de acuerdo al principio de legalidad, y las actuaciones de los fiscalizadores de la Municipal Provincial de Chiclayo, se encuentran enmarcadas en el Principio del Debido Procedimiento Sancionador; el presente recurso administrativo de apelación deviene infundado.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado **MARCEL ARTURO PÉREZ BECERRA**, en contra de la **Resolución de Sanción de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 1687-2022-MPCH-GSFC de fecha 16 de agosto del 2022**; conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo-SATCH, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al **Departamento de Ejecución Coactiva** del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo-SATCH, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase por agotada la vía administrativa, notifíquese al interesado conforme a ley.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DR. JORGE NAKAZAKI SERVIGÓN
GERENTE MUNICIPAL

Doc: 1246806
Exp: 502297